



11 de abril de 2016

Hon. Luis D. Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales
Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2599, texto aprobado por la Cámara de Representantes**. El mismo propone añadir el apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a los fines de excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act*.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, la Corporation for National and Community Services (CNCS), creada en virtud de la Ley Federal National and Community Services Act,¹ es una agencia federal que, a través de varios programas, recluta a ciudadanos estadounidenses en el servicio comunitario. Se indica que, uno de esos programas es AmeriCorps, el cual recluta, anualmente, a más de 80,000 personas para proveer servicios a instituciones sin fines de lucro, escuelas, agencias privadas y grupos de base de fe y comunitaria. Se indica, además, que para efectos de Ley Federal, expresamente, los participantes de los programas de la CNCS no son considerados empleados.

Por otro lado, se expone que mediante la Federal Unemployment Tax Act (FUTA), se le concede una ayuda económica a los empleados que han cesado sus funciones por causas ajenas a su voluntad y que cumplen con los criterios ya establecidos. No obstante, señala la medida que el Departamento del Trabajo Federal, mediante Carta Circular, indicó que para efectos de la FUTA, los participantes de la AmeriCorps no son empleados. Sin embargo, deja a discreción de los estados o territorios, la responsabilidad de determinar si bajo sus respectivas leyes, estos participantes son o no empleados, y por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal.

Así las cosas, se indica que en Puerto Rico, la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps de la cobertura del seguro por desempleo. Ante ello, y a

¹ 42 U.S.C. §12511(30).



fin de continuar fomentando el trabajo voluntario y el desarrollo de líderes comunitarios; y a su vez, cumplir con la Carta Circular presentada por el Departamento del Trabajo Federal, esta pieza legislativa tiene el propósito de excluir, expresamente, a los participantes de los programas de servicios creados mediante la NCSA de beneficiarse del seguro por desempleo.

Expuesto el propósito y contenido de la medida bajo evaluación, procedemos a exponer nuestro análisis sobre la misma.

En primer lugar, debemos indicar que nuestra Oficina tuvo la oportunidad de participar en el proceso legislativo de la medida en su cámara de origen. En estos momentos, hemos vuelto a analizar la medida, esta vez a petición del Senado de Puerto Rico. Sobre el particular, debemos indicar que la misma no sufrió enmiendas sustantivas respecto a nuestras áreas de competencia técnica. Ante ello, nuestra Oficina se reitera en la posición previamente emitida ante la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Sistema Público de la Cámara de Representantes.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover la participación ciudadana voluntaria como elemento fundamental del desarrollo moral, cívico y económico de nuestra Isla. Ello, toda vez que entendemos que la colaboración activa entre las organizaciones gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones comunitarias y de base de fe y de entidades empresariales en la prestación de servicios a la población, propicia una mejoría en la calidad de vida de los ciudadanos. Siendo ello así, mediante la Comisión del Gobernador para Fomentar el Voluntariado Ciudadano y el Servicio Comunitario en Puerto Rico (Comisión),² adscrita a la Oficina del Gobernador, se fomenta el voluntariado y el servicio comunitario en Puerto Rico, incluyendo el desarrollo de programas financiados por la CNCS. Dicha Comisión es la designada para cumplir con las leyes y la reglamentación federal aplicable al reclutamiento de ciudadanos, a través de varios programas, en el servicio voluntario.

Entre las facultades y deberes que tiene la Comisión, podemos destacar las siguientes:

- promueve el voluntariado y el servicio comunitario a todos los niveles en Puerto Rico y sirve como facilitador en la creación y promoción de programas de servicios a la comunidad;
- prepara un plan de servicio voluntario y comunitario para Puerto Rico que cubra el término de tres años, actualizado anualmente;
- provee adiestramiento y asistencia técnica a los programas voluntarios y de servicio comunitario para desarrollar su potencial impacto en todo Puerto Rico; y

² Dicha Comisión es creada mediante el Boletín Administrativo Núm. OE -2009-036.



En la consecución de lo aquí establecido y como parte de los programas que la Comisión administra, podemos destacar el Programa AmeriCorps.³ Éste es un programa de servicio nacional (interno) que involucra tanto a ciudadanos puertorriqueños como a estadounidenses en la promoción de una mejor calidad de vida de individuos y comunidades. Los servicios están enfocados en las áreas de emergencias nacionales, oportunidades económicas, educación, cuidado del medio ambiente, futuro saludable, veteranos y familias de militares.

Dicho Programa es una red de organizaciones o agencias subvencionadas por la Comisión, que reclutan a ciudadanos que desean ser miembros de AmeriCorps para proveer servicios a su comunidad a tiempo completo o parcial. Estas entidades ofrecen a los miembros AmeriCorps experiencias valiosas aumentando sus destrezas laborales, su desarrollo profesional y su aprecio por el voluntariado y el servicio comunitario. Durante el término de servicio, los miembros AmeriCorps reciben beneficios, tales como: estipendio, plan médico (tiempo completo), cuidado infantil y una beca (*Segal AmeriCorps Education Award*) para continuar estudios o para el pago de préstamos estudiantiles una vez completen sus horas de servicio. Las entidades que reclutan los miembros AmeriCorps reciben la movilización de voluntarios para ampliar sus servicios. Su misión es ofrecer oportunidades de reclutamiento y adiestramiento a ciudadanos que desean ser miembros del Programa, para que a su vez le asistan a responder y colaborar a las necesidades identificadas en la comunidad dentro de las áreas de prioridad establecidas por la CNCS.⁴ El Programa tiene tres metas principales:

- **Atender necesidades y ofrecer actividades de servicio** - El Programa provee una variedad de servicios tomando en consideración las necesidades e intereses de la comunidad. Esto puede requerir servicios directos o actividades de capacitación que provean un beneficio directo a la comunidad.
- **Desarrollo de los miembros AmeriCorps** - Para asegurar que los miembros de AmeriCorps estén preparados para el servicio, el programa les provee una capacitación para el desarrollo de destrezas, experiencias de servicio y beca de estudio para ampliar sus oportunidades al completar sus horas de servicio.
- **Fortalecer comunidades** - Ello se realiza a través de la involucración ciudadana al responder a las necesidades e intereses de la comunidad. Los miembros AmeriCorps se reúnen con individuos o grupos comunitarios estableciendo alianzas para el logro común de las metas identificadas. De esa forma se garantiza la continuidad de los proyectos establecidos.

³ Es preciso indicar que la CNCS administra tres programas principales: AmeriCorps Vista, AmeriCorps Estatal-NCCC y Senior Corps.

⁴ Accesible a través del Portal Cibernético: <http://comisionvoluntariado.pr.gov/servicios/>



Entre los servicios que ofrecen los miembros AmeriCorps en Puerto Rico se encuentran los siguientes:

- Ofrecimiento de tutorías a estudiantes en las facilidades de la escuela o centro comunal de la comunidad.
- Mentorías o acompañamiento individualizado a estudiantes en riesgo de la escuela elemental, intermedia o superior.
- Servicio de prevención en salud y apoyo para las personas en edad avanzada.
- Capacitación para la autogestión.
- Preparación para el manejo de emergencias nacionales a comunidades.
- Protección del medio ambiente a través de limpieza y siembra en terrenos baldíos, reciclaje, creando veredas, impactando zonas costeras, llevando a cabo proyectos de auditorías energéticas, desarrollo de acuapónicos y proyectos de horticultura.

Obsérvese que, la Comisión es un ente facilitador para el desarrollo de alianzas que apoyan el voluntariado en Puerto Rico. Dentro de sus roles, se encuentran el desarrollo, promoción, adiestramiento y asistencia técnica de programas de voluntariado, así como recibir y administrar fondos federales a tales efectos. Nótese, además, que tanto mediante las funciones de la Comisión como los servicios que ofrece el Programa AmeriCorps, existe un claro compromiso de promover el servicio voluntario y comunitario en la Isla. Así las cosas, en septiembre del pasado año, la Comisión celebró los 20 años de servicio del Programa AmeriCorps en Puerto Rico, presentando los resultados de un estudio que demuestra el impacto social y económico de los servicios prestados a través de todo Puerto Rico.⁵

Reconocemos que el voluntariado beneficia a la organización y desarrollo de las comunidades así como, fortalece la confianza, la solidaridad y la reciprocidad entre las personas que forman parte del mismo. Por tal razón, mediante la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, se establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico *“reconocer, promover, proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, concebida como voluntariado, al bienestar común del país; el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines.”*⁶ Conforme a ello, *“[...] se entiende por voluntariado el alistamiento libre y voluntario de ciudadanos y ciudadanas a participar en actividades de interés social o comunitario, sin que medie obligación que no sea puramente cívica ni retribución de clase alguna y siempre que dicha participación se dé dentro del ámbito de organizaciones públicas o privadas.”* Asimismo, la Ley define como voluntario el individuo que en conjunto con otros y conforme a lo antes mencionado, presta servicios a terceros o para

⁵ Accesible a través del Portal Cibernético: <http://comisionvoluntariado.pr.gov/mision/>

⁶ Véase, Artículo 2 de la Ley 261, *supra*.



beneficio de terceros, libre y voluntariamente y sin que medie remuneración o beneficio material alguno.⁷

A tales efectos, la Ley del Voluntariado es aplicable a los voluntarios que prestan servicios no remunerados dentro del ámbito de proyectos o programas formales y concretos, dirigidos en todo o en parte, a atender intereses sociales y comunitarios, desarrollados por organizaciones sin fines de lucro, facilidades de salud y organismos públicos, incluyendo a los municipios, agencias, dependencias o instrumentalidades del ELA. De igual modo, el mencionado estatuto expresa que “[l]as leyes laborales del Estado Libre Asociado, [...] no serán de aplicación a los voluntarios por carecer éstos de la condición de empleados.”⁸

Ahora bien, analizada la medida, reconocemos que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de nuestra competencia. La enmienda incluida mediante esta propuesta tiene el único efecto de excluir como empleados, dentro de la aplicación de la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los participantes del programa *National and Community Service Act*.

En vista de que la enmienda propuesta sería acorde con lo establecido en la Ley del Voluntariado y la política pública previamente mencionada, a modo de continuar fomentando el trabajo voluntario y el desarrollo de líderes comunitarios, nuestra Oficina no tiene objeción a la aprobación de la medida. No obstante, recomendamos auscultar la opinión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos así como el Departamento de Justicia en cuanto a los aspectos sustantivos de la misma.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista

⁷ Véase, Artículos 3 y 4 de la Ley 261, *supra*.

⁸ Véase, Artículo 7 de la Ley 261, *supra*.